

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Negociado de Gobernación.

Manila, 1.º de Julio de 1897.

Visto el resultado de la elección verificada en el día de hoy por el Ayuntamiento de esta Ciudad con objeto de designar el Concejal que ha de ocupar el puesto de Alcalde; habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el art. 31 del Reglamento Orgánico de aquel Ayuntamiento de fecha 30 de Junio de 1894; y de conformidad con lo propuesto por la Corporación municipal referida, este Gobierno general, viene en nombrar Alcalde de esta Ciudad, al elegido para dicho puesto, Excmo. Sr. D. Eugenio del Saz-Orczoo. Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 308.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veinte copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 20 de Abril de 1894.—Cúmplase publíquese y pásese á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.

ECHALUCE.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija en la misma. Doy fé: que por D. Francisco Elizaburu. Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Carlos García Velez, domiciliado en Madrid, ha presentado con fecha 19 de Septiembre de 1893, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en las sillas destinadas al uso de los dentistas.—Y habiendo cumplido con lo prevenido sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le

asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Enero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18 folio 87 con el núm. 14.971.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé, y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio, en un pliego de la clase undécima núm. 183,584 que signo y firmo en Madrid, 3 de Marzo de 1894.—Pablo Pedro Vich.—Sgrado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid 5 de Marzo de 1894 Rubricado y signado.—Ramón Martínez.—Rubricado y signado.—Mariano Alonzo Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija en la misma. Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. James Roots domiciliado en Londres.—Inglaterra ha presentado con fecha 27 de Julio de 1893 en el Gobierno civil

de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en las máquinas de petróleo ó hidrocarburos líquido.—Y habiendo cumplido lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17 folio 553 con el núm. 14837.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 182 337 que signo y firmo en Madrid á tres de Marzo de 1894.—Pablo Pedro Vich.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero, D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid 5 de Marzo de 1894.—Rubricado y signado.—Ramón Martínez Rubricado y signado.—Mariano Alonzo Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia, El Subdirector, Cabello.

Hay una póliza de undécima clase del año 1894.—D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Corte, de donde soy vecino y propietario. Doy fé; Que

por D. José Centeno mayor de edad Ingeniero y vecino de esta corte se me ha exhibido para que deduzca testimonio el título Patente de invención que copiado literalmente dice así Hay una póliza de cuarta clase del corriente año. Patente de invención. Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. D. Primitivo Mateo Sagasta y Escobar, Director general de Agricultura Industria y Comercio. Por cuanto D. William Jules Samuel Grawitz domiciliado en Nogent-sur-Monne (Francia) ha presentado con fecha 11 de Noviembre de 1893, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por el tratamiento especial de las materias textiles por los vapores y el aire caliente y disposición de los aparatos empleados al efecto. — Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo segundado del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. — De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que educará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface, en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. — Madrid, 20 de Enero de 1894. — Primitivo M. Sagasta. — Hay un sello que dice. — Dirección general de Agricultura Industria y Comercio. — Tomada razón en el libro 18 folio 274 con el núm. 15 158. — Hay otro sello en el que se lee. — Negociado Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial. — Corresponde el anterior inserto con su original que devolvi al señor exhibente quien firma su recibo, de que doy fé y á que me remito — Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 91 del Reglamento general para la ejecución de la Ley del Notariado extiende el presente en un pliego clase undécima núm. 300.672 que signo, y firmó en Madrid á 2 de Marzo de 1894. — Recibí el original. José Centeno. — Rubricado. — Hay un signo. — Licenciado Manuel G. Rodrigo. — Rubricado. — Legalización. — Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte con residencia fija en la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que procedan de nuestro compañero Lic. D. Manuel G. Rodrigo. — Madrid 3 de Marzo de 1894. — Hay un signo. — Ramon Martinez. — Rubricado. — Hay otro signo. — Zacarias Alonso Caballero. — Rubricado. — Hay una póliza para legalizar número 835. — Serie K. — Es copia. — El Jefe de la Sección. — Conrado Solsona y Baselga. — Hay un sello que dice. — Ministerio de Ultramar. — Sección de Administración de Fomento. Es copia. — El Subdirector, Cabello.

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general, que se publique en la *Gaceta oficial*, el estado numérico de la existencia de presos en las Cárceles públicas de este Archipiélago á continuación se inserta el que corresponde al 1.º del mes próximo pasado.

Manila, 30 de Junio de 1897. — Por el Secretario del Gobierno general. — El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Estado demostrativo de la existencia de presos en las Cárceles públicas de este Archipiélago en 1.º del mes próximo pasado.

PROVINCIAS.	N.º de presos.
Abra.	6
Albay.	30
Amburayan.	11
Antique.	130
Basilan.	.
Bataan.	27
Batanes.	.
Bitangas.	169
Bohol.	13
Bontoc.	11
Bulacán.	154
Cagayan.	97
Camarines Norte.	29
Idem Súr.	144
Capiz.	212
Catanduanes.	12
Cavite.	39
Cebú.	182
Cotabato.	9
Calamianes.	7
Davao.	15
Iloilo.	220
Ilocos Norte.	72
Idem Súr.	80
Isabela de Luzon.	96
Laguna.	153
Leyte.	131
Lepanto.	4
Manila.	.
Masbate y Ticao.	.
Marianas.	50
Mandoro.	84
Misamis.	70
Morong.	39
Negros Oriental.	51
Idem Occidental.	195
Nueva Eoija.	274
Idem Vizoaya.	7
Pampanga.	195
Pangasinan.	128
Paragua.	45
Romblón.	14
Samar.	112
Sorsogón.	52
Surigao.	12
Tayabas.	67
Tarlac.	103
Unión.	43
Zambales.	55
Zamboanga.	47
Total.	3696

Nota: Las provincias de Basilan, Batanes, Manila y Masbate y Ticao, figuran en blanco por no haberse recibido los estados correspondientes á dicho mes.

Manila, 30 de Junio de 1897. — Por el Secretario del Gobierno general. — El 2.º Jefe. — Antonio de Santisteban.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 2 de Julio de 1897.

Parada: — Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2. — Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 15, D. Manuel Carnerero. — Imaginaria: otro del 73, D. Juan Genova. — Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro del Escuadrón Peninsular D. Miguel Betancour. — Hospital y provisiones: Cazadores núm. 5, 1.º Capitán. — Vigilancia de á pie: Caballería 31, 9.º Te.

niente. — Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo — Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E. — El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Marina

COMANDANCIA GRAL. DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado mayor.

De orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se hace saber al público, que debiéndose cubrir por oposición la plaza de Arqueador suplente de la Comandancia de Marina de Manila con sujeción al programa y demás requisitos que señala la Real orden de 16 de Junio de 1875, los que pretendieren dicha plaza presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Comandante general en esta Dependencia, antes del día 1.º de Octubre próximo, en cuya fecha tendrán principio los exámenes en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite de 8 á 10 de la mañana ante la Junta competente que será oportunamente nombrada.

La Real orden citada de 16 de Junio de 1875, y programa de exámenes que la acompaña copiada á la letra dice así.

Excmo. Sr. — Para que en debida fecha pueda tener cumplimiento el Real Decreto de 25 del pasado sobre arqueo de las embarcaciones mercantes; el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se provean las plazas de Arqueador de cada uno de los puertos capitales de las Provincias marítimas de la comprensión del Departamento ó Apostadero; convocando V. E. á oposiciones, que se celebrarán en esa Capital, ante una Junta compuesta del Comandante de Ingenieros, Presidente y dos individuos más del mismo Cuerpo como vocales, y para que la convocatoria tenga la mayor publicidad posible, ha dispuesto así mismo S. M. se anuncie en los sitios públicos de costumbre de las referidas capitales y de la del Departamento ó Apostadero, así como en los periódicos oficiales de las mismas; insertándose el adjunto programa de las materias sobre que ha de versar el examen y los artículos 34 al 39 del Reglamento de arqueos, en la inteligencia de que los ejercicios darán principio el día 1.º de Octubre ó Noviembre próximos, que las instancias solicitando tomar parte en el concurso, deberán dirigirse á V. E. antes de la expresada fecha, acompañada de los justificantes de buena vida y costumbres del interesado, y de que se halla en el goce de los derechos de ciudadano; y finalmente, que terminados los exámenes, se remitirán á este Ministerio los expedientes de los candidatos que hubiesen sido aprobados, para la resolución que correspondiere. — De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1875. — Durán. — Sres. Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de Arqueadores.

Leer y escribir.

Exposición elemental del sistema de numeración y de las cuatro operaciones de números enteros y decimales.

Definición y representación de las fracciones ordinarias ó quebrados, y manera de reducirlos á fracciones decimales.

Definición de los cuadrados y cubos de los números enteros y decimales.

Trazado y medición de una línea recta entre dos puntos.

Definición de la circunferencia, del círculo y su división en grados.

Definición y clasificación de los ángulos, y modo de medir su magnitud.

Trazado de una recta perpendicular á otra.

- Trazado de una recta paralela á otra.
- Trazado de una circunferencia que pase por tres puntos.
- Determinación de una cuarta proporcional á tres rectas dadas.
- Construcción de escalas para el trazado de planos.
- Definición y clasificación de los triángulos.
- Definición del cuadrilatero, trapecio, rombo, rectángulo y cuadrado.
- Definición de los polígonos regulares é irregulares.
- Determinación del área del triángulo, del rectángulo, del paralelogramo, del trapecio, del polígono y del círculo.
- Determinación del área de una curva cualquiera por el método de los trapecios y por el método de las parábolas.
- Definición del cilindro, cono, esfera, prisma, cubo y pirámide.
- Medidas de las superficies exteriores del prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.
- Determinación del volumen de estos mismos cuerpos.
- Determinación del volumen de un cuerpo ó de un espacio irregular por el método de los trapecios y de las parábolas.
- Reglamento de arqueo de las embarcaciones, con todos los detalles é incidentes que puedan ocurrir en la práctica.
- Conocimiento exacto de todas las voces técnicas usadas en el reglamento de arqueo.

Artículos del Reglamento para el arqueo de las embarcaciones mercantes referentes al cargo de Arqueador.

Artículos 34 á 39 insertos en las páginas 783 á 785 del tomo de la Legislación marítima correspondiente al año de 1874.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 30 de Junio de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, Leopoldo Boado.

### Anuncios oficiales.

#### COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.  
Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 21 del actual, ha sido incorporado al Colegio y autorizado para ejercer la profesión, el abogado D. Eugenio Oiete Gualart, residente en la provincia de Camarines Sur.

Manila, 24 de Junio de 1897.—Pablo Ocampo.

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á un fardito de tabaco de China procedente de la banca número 10501 que se hallaba atracada al costado del vapor inglés Zafiro en la tarde del 21 de Enero del corriente año, puede acudir a esta Aduana dentro del plazo de 10 días en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 28 de Junio de 1897.—Perez del Pulgar.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.  
El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y Suplentes para el actual bienio á los que á continuación se expresan:

- JUECES DE PAZ  
Islas Batanes.  
S. Carlos de Magatao. D. Marcelino Fabro.  
Laguna.  
Majayjay. D. Pedro Origuell.  
Tarlac.  
O'Donnell. D. Rosendo Rueda.

#### JUECES DE PAZ SUPLENTE

- Sorsogon.  
Sorsogon (Cabecera). D. Agustin Pérez.  
Bacon. Mariano Dayson.  
Gabat. Cirilo Fajardo.  
Casiguran. Benito de Leon.  
Castilla. Pedro Fortun.  
Barcelona. Doroteo Floranda.  
Juban. Eugenio de Molleda.  
Irosin. Pastor Fruto.  
Bilusan. Nicasio Forres.  
Matuog. Juan Frando.  
Magallanes. Leon de Castro.  
Bulan. Pascual Bonafé.

#### Cagayan.

- Taguegarao (Cab.a.) D. Vicente Pagalilauan.  
Abulug. Arcadio Osoariz.  
Sanchez Mira. Cornelio Diaz.  
Claveria. Saturnino Dacaycuy.  
Igaig. Tomás Villafuerte y Batulan.

- Amulung. Vicente Caspi.  
Alcalá. Enrique Bacali.  
Nassiping. Natalio Gammad.  
Gattaran. Ricardo Vialu.  
Laloc. Gabriel Cabal.  
Camalaniugan. Getulio Liman y Talosig.  
Aparri. Desiderio Rodriguez.  
Buguey. Casimiro Asunción y Vitorador.  
Eurile. Filomeno Baricana.  
Solana. Juan Bulanitan.  
Piat. Evaristo Baliuag.  
Tuao. Antonio Serrano.  
Sto. Niño. Basilio Eugenio.  
Malaneg. Gaspar Tubban.

#### Ilocos Norte

- Vintar. D. Simón Albano.

#### Capiz.

- Capiz Cabecera. D. Estéban Alvarez y Liserma

Manila, 26 de Junio de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

#### TRIBUNAL MUNICIPAL DE BALANGA.

En virtud de acuerdo de este Tribunal en sesión del día 20 del actual, se saca de nuevo y por tercera vez á pública subasta el arbitrio de mercados públicos de esta Cabecera para el día 5 de Julio entrante á las diez de su mañana, con la misma rebaja del 5 p<sup>o</sup> de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo de p<sup>o</sup>. 1.112'07 anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno civil de la provincia y publicado en la Gaceta de Manila, del día 9 de Mayo último núm. 127.

La licitación tendrá lugar en el indicado día y hora en el salón de sesiones de este Tribunal á cuyo Presidente se presentará los pliegos de proposiciones extendidos en papel del sello 10.0 acompañando la carta de pago prevenida en la condición 13.<sup>a</sup>

Balanga, 24 de Junio de 1897.—El Capitan municipal, Apolinario Tiango.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

#### Pueblo de Mina

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Rafael Pecina	D. Rafael Patriarca
Ramón Barcelona	Santiago Cordero
Raymundo Abarca	El mismo
Rafael Pequerda	Santiago Pandejoday
Rafael Tingson	Silvestra Pablación
	Simeon Patsarata

(Se continuará.)

### Edictos

En la Ciudad de Manila á 11 de Noviembre de 1896.—Resultando que en la noche del 13 de Junio de 1895, seis malhechores armados asaltaron la casa de Andrés de los Santos situada Paranaque, llevándose secuestrado á este, ocasionado la muerte de Eugenio Mendoza mayor, é hiriendo gravemente á Eugenio Mendoza menor los cuales se encontraban en la casa del primero.—Resultando que los criminales al penetrar en el domicilio de Andrés de los Santos pidieron dinero á la mujer de este registrando despues un armario y echando al suelo la ropa contenida en el mismo, marchándose al no encontrar lo que deseaban.—Resultando que el citado Andrés fué conducido en una banca por los asaltadores, siendo, despues desembarcado, exigiéndole posteriormente la cantidad de 1000 pesos por su rescate, amenazándole de muerte sino entregaba aquella cantidad.—Resultando que para la comprobación de los hechos se instruyeron diligencias por el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Intramuros y la jurisdicción de Guerra, requiriéndose de inhibición por la última entendiéndose se trata de un delito de robo en cuadrilla correspondiendo por tanto su conocimiento á la jurisdicción especial con arreglo al art. 9 del Código de Justicia militar á cuyo requerimiento no se accedió por entender que los delincuentes no llevarían intención de robar ni la pusieron en práctica, constituyendo los hechos, actos punibles de asesinato y lesiones, conexos con el de secuestro y privativos de la jurisdicción ordinaria á tenor de los arts 25 y 40 de la compilación Criminal y Código expresado respectivamente y demás concordantes y habiendo insistido en su acuerdo la jurisdicción de Guerra se elevaron las actuaciones á este Tribunal en el que el Ministerio fiscal es de opinión se decida la competencia á favor del juzgado de Intramuros.—Visto siendo ponente el Teniente Auditor de la Armada, Don Enrique Sáenz de Pinillos y Blanco.—Considerando que el Código de Justicia militar preceptúa en su art. 9 corresponden á la jurisdicción de Guerra los delitos de robo en cuadrilla.—Considerando que el móvil de los malhechores fué el robo, siendo los demás delitos cometidos consecuencia de aquel.—Vistas las disposiciones legales citadas.—Se declara que el conocimiento de los hechos origen de esta contienda jurisdiccional corresponde á la jurisdicción de Guerra, y en su virtud, remítanse las actuaciones al Excmo. Sr. Capitan general del Archipiélago con copia de la presente resolución póngase la misma en conocimiento del juzgado de primera instancia de Intramuros y publíquese en la Gaceta de Manila. Así lo acordaron los Sres. de la Sala mandan y firman.—Vicente Fernandez.—Alberto Ripoll de Castro.—Nicolás Lillo Rod.—Ambrosio Valiente.—Enrique Sáenz de Pinillos.—Ante mí.—Alejandro Testar y Font.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre la jurisdicción de Guerra y el juzgado de Intramuros sobre el conocimiento de la causa núm. 84 contra desconocidos por homicidio, lesiones y detención ilegal á que me remito de que certifico en Manila y Secretaría de Sala á 15 de Junio de 1897.—Alejandro Testar y Font.

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Pedro Solin y Oivan, juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Toledo de esta Capital en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don José Oispaño Reyes en nombre y representación de la Sociedad C. Heinszen y Compañía del Comercio de esta plaza contra el chino Yu-E-Sam sobre pago de cantidad de pesos, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este juzgado sito en la Plaza de Palacio núm. 3 del distrito de Intramuros el día 6 de Julio próximo y hora de las 10 en punto de su mañana, todos los bienes embargados al ejecutado el chino Yu-E-Sam consistentes en efectos de comercio, y que se hallan comprendidos en la tasación presentada en dichos autos por el peyto nombrado D. Guillermo Potzsch, por el tipo de 1833 pesos 50 céntimos en que han sido tasados lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando á los licitadores á quienes se previene que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100, del importe de la tasación que no se admitirá posturas que no cubran la dos terceras partes del tipo de la subasta, y que los mencionados bienes se encuentran de manifiesto en poder de Don Eduardo Thorvertz, depositario de los mismos, que vive en la calle del Rosario núm. 26 del arrabal de Binondo.

Manila, 25 de Junio de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—Vicente Solin.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Gaudencio Ezequiel y Reyes, juez de Paz en pro-

riedad de este Distrito en las actuaciones de la que se interpone por Tomás Quevelan contra Luis Dionisio, sobre lesiones se cita llama y emplaza á dicho Tomás Quevelan, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceiteros núm. 2 el día Sábado tres de Julio próximo venidero á las nueve de su mañana á celebrar el juicio correspondiente previniendo e que se presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirá en la multa de 25 pesetas con sujeción á lo preceptuado en la Regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación de Código penal vigente y le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 26 de Junio de 1897.—El actuario, Bonifacio Briones.—V.º B.º, Eleizegui.

Don Damian Ramon Sastre, juez de 1.ª instancia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Mendoza indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Baliug y vecino de Bustos de oficio labrador, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, ojos grandes, nariz regular, cara algo redonda boca grande, baba regular, labios algo gruesos, cejas y pelos negros con algunas viruelas en la cara é hijo de Paulo y de Benita Marquez, para que por el término ordinario de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 97 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 26 de Junio de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 54 sobre robo, se cita llama y emplaza á los que se consideran ofendidos en el delito de robo ocurrido en el camino del barrio de Mojón p.º b.º de Barasoain en la tarde del 5 de Febrero último para que en el término de 9 días contados desde el siguiente en que aparezca inserio el presente edicto en la Gaceta comparezcan en este juzgado á declarar en la causa núm. 54 sobre robo con advertencia ordinaria que de no hacerlo se sustanciará la causa parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacan á 19 de Junio de 1897.—Manuel M. Muñoz.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia recada en la causa núm. 138 que se sigue contra D. Gavino Tantoco y otros por robo, se cita y llama al testigo ausente Silvestre Bolnos, que ha sido uno de los Guardias civiles del puesto de Malolos y ha sido también uno de los guardias civiles Veteranos y pasó á vivir en Malolos, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado, para declarar en la expresada causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 25 de Junio de 1897.—Manuel M. Muñoz.

Don Miguel Logarta y Ceniza, juez de Paz Letrado de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de la misma por sustitución regimentaria que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Placido Unal natural de Bohoon, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 173 instruida por homicidio apercibiéndole que de no hacerlo dentro del referido término se acordará á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 14 de Junio de 1897.—Miguel Logarta.—Ante mí, Alejandro Antioquia.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Bonifacio Zabalañde, natural y vecino del pueblo de Talisay de este partido, casado, de 30 años de edad de profesión managuete, de estatura regular, cuerpo degado, color moreno, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que resultan de la causa núm. 59 de este año que contra dicho procesado

se instruye por lesiones graves, apercibido que de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 17 de Junio de 1897.—Miguel Logarta.—Por mandado de su Sría.,—Ante mí, Alejandro Antioquia.

Don Eduardo Galván y López juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requiriera y como comprendido en el número 3.º del art. 366 de la compilación criminal reformada se llama y busca á los procesados Antonio Nostrates de 32 años de edad viudo natural y vecino de Naic Valentin Medina de 24 años casado de la misma naturaleza y vecindad y Andrés de Ocampo de 24 años natural de Noyeleta y vecino de San Roque para que en el término de 6 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado la prisión de los mismos en la causa núm. 5788 por hurto apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y en cargo á todas las autoridades así civiles como militares que la presente vieren procedan á la prisión de dichos procesados y en conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite 25 de Junio de 1897.—E. Galván.—Por su mandato de su Sría., Alfonso Mablona.

Don Bernardo Fernandez López juez de 1.ª instancia por oposición y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Antique de lo que dá fé el Escribano actuario.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á cuatro vacunos consistentes en un cajón toro y dos torretes que fueron cogidos por D. Bernardino Hernandez causando daños en los sembrados de caña dulce de su propiedad y presentados ante el juzgado de San Pedro el 17 de Julio de 1893 para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado con los documentos que acrediten su propiedad á los efectos que procedan en la causa núm. 67 que instruyo contra Celestino Montero por estafa y prevaricación correspondiente al año 1895.

Dado en San José de Buenavista á 18 de Junio de 1897.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Francisco Aguilar.

Don Policarpo Soriano y Rimando juez de Paz Letrado de esta Cabecera en funciones de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito y llamo al testigo Pedro Bustamante casero que fué del arrabal de Binondo en el año de 1892 y mes de Octubre para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 54 del presente año por amenazas grave sin reo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 11 de Junio de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría., José I. Ruz.

Por el presente edicto cito y llamo á los testigos ausentes D. Pedro Balderma y D.ª María Llanillo vecinos que fueron de la calle Lavarezas del arrabal de Binondo Manila para que por el término de 9 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de dicha Capital se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 54 del presente año que sin reo se sigue por amenazas grave apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 8 de Junio de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría., José I. Ruz.

Don José M.ª Gutiérrez Répide juez de 1.ª instancia de la provincia de Tárlac.

Por el presente se cita llama y emplaza por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados Vicente de la Cruz y Gregorio Bulatao vecinos de esta Cabecera cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 42 por hurto apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 26 de Junio de 1897.—José M.ª Gutiérrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por providencia dictada por el Sr. juez 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija en la causa núm. 31 del 96 contra los chinos Co-Pioco y otros por juego prohibido se convoca á los chinos ausentes Co-Uco Sy Canco Sy Tiapco y Pan-Chico vecinos de Aliaga de esta provincia para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 28 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Don Lucas Gonzalez y Mantang juez de 1.ª instancia interino de este partido que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Reymundo Ciudadano natural y vecino de esta Capital para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 343 por hurto apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 22 de Junio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Eleuterio Marasigan indio soltero de 25 años de edad natural y vecino de Calacá á fin de que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila apercibiéndole que si no lo verificare dentro de di-

cho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Junio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente D. Inocentes Mercado del pueblo de San Juan para que dentro de 9 días se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 49 que instruyo por hurto apercibido de pararle los perjuicios que en justicia haya lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 24 de Junio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por la presente se cita llama y emplaza á los testigos ausentes D. Juan Alday y Petrona Terenal vecinos del pueblo de Balayan de este partido judicial para que por el término de 9 días contados desde la última publicación en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 311 que se sigue en este mismo contra Florencio Arandia y Mendoza por lesiones menos graves apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho proceda.

Asi mismo se ruega á todas autoridades y demás Ministros de justicia se sirva proceder la busca y presentación á este de los citados testigos para el fin indicado.

Batangas, 21 de Junio de 1897.—El Escribano, Francisco Gomez.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Canuto Salvallon natural y vecino de San Antonio de esta provincia viudo de 57 años de edad para que por el término de 9 días contados desde el siguiente del de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa número 215 seguida en el mismo contra sin reo por hurto bajo apercibimiento que no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 23 de Junio de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna dictada en las actuaciones ó expediente posesorio promovido por Don Honorato Qusumbing para acreditar la posesión sobre varias fincas ubicadas en el pueblo de Los Baños y hallándose uno de ellas como colindante el prívio de Elmo Aquino quien por ignorarse su hijo paradero por las vicisitudes por que ha pasado el Batallón de Infantería número 68 que se hallaba de guarnición en la plaza de Joló.

Por el presente cito llamo y emplazo al referido Elenc Aquino para que en el término de 9 días se apersona en dicho juzgado en el expediente posesorio de referencia bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 28 de Junio de 1897.—Marcos de Lara Santos.—V.º B.º, Céspedes.

En el expediente que se instruye para proveer la plaza de Defensor vacante en este juzgado por renuncia de D. Lorenzo San Luis que la servia el Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia ha dispuesto que por término de 30 días que se contarán desde la fecha de este anuncio se convoque á los que deseen optar á dicho oficio para que dentro del término señalado presenten sus instancias con los documentos que justifique su aptitud y demás condiciones que deben concurrir en los aspirantes. Y cumpliendo lo mandado despacho la presente para su publicación en la Gaceta oficial.

Santa Cruz de la Laguna á 28 de Junio de 1897.—Marcos de Lara Santos.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia y juez instructor de sumaria contra Mateo Tanson y otros por hurto de varios sacos de copra á bordo de la Lorchá «Zaeta» ocurrido en la noche del 19 del actual.

Por la presente requiriera llamo cito y emplazo á Julian Martinez Mónico Martinez Francisco Gonio y los llamados Cornelio Quietin y 3 de conocidos tripulantes de la expresada Lorchá cuyos individuos aparecen complicados en el hurto expresado los cuales se ausentaron después de verificado el hurto indicado para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en la cárcel pública de esta Capital á en el juzgado de instrucción sita en la Comandancia Militar de Marina de esta provincia á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la sumaria arriba indicada bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y caso de ser habidos lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes ante el juez que suscribe pues así lo tengo acordado en diligencia de este fecha.

Manila, 28 de Junio de 1897.—Manuel de la Vega.—Por su mandado, Victorio Limanoc Gasión.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitán de Infantería y juez instructor de causas de la Capitanía General de este distrito.

En uso de las facultades que la Ley le concede por este primer edicto cito y llama á los parientes del soldado del Regimiento de línea Joló núm. 73 Cornelio Climacosa Mógica hijo de Macario y de Damiana natura de Masrigondon de la provincia de Cavite para que en el término de 15 días á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en la residencia oficial de este juzgado calle de Sta. Mónica núm. 10 (Tondo) con objeto de hacerse cargo de dicho soldado por haber sido declarado imbecil según reconocimiento facultativo practicado al efecto.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Manila á 1.º de Julio de 1897.—Antonio Vazquez.